

oil pesado Campsa II, con un contenido medio en azufre del 3,3 por 100.

Cuando se presenten o se prevea que se van a producir condiciones meteorológicas adversas, dando lugar a períodos de calmas e inversiones de temperatura, o cuando se superen los niveles de inmisión admisibles, esta central deberá consumir fuel-oil pesado, con un contenido en azufre máximo del 1,5 por ciento.

4.º Las emisiones de contaminación máximas admisibles deberán ser:

— Emisión de partículas sólidas 150 mg/m<sup>3</sup> N.

— Opacidad: No se superará un índice de ennegrecimiento equivalente a un 20 por 100 de opacidad (número 1 de la escala de Ringelmann). Este índice podrá alcanzar valores no superiores a dos de la escala de Ringelmann en períodos de dos minutos cada hora.

— Emisiones de SO<sub>2</sub>: Serán las correspondientes a los tipos de fuel-oil que se consuma: fuel-oil pesado, con un contenido en azufre del 3,3 por 100 en condiciones normales (5,7 g/m<sup>3</sup> N) y del 1,5 por 100 azufre en condiciones meteorológicas adversas (2,5 g/m<sup>3</sup> N).

5.º La central térmica deberá disponer, en cualquier caso, de una reserva mínima de combustible de bajo contenido en azufre, que asegure su funcionamiento durante diez días por lo menos. Este combustible se utilizará cuando se presenten o se prevea que se van a producir condiciones meteorológicas adversas, o se superen los niveles de inmisión a que se hace referencia en el apartado 2.º de esta Resolución.

6.º Al objeto de controlar los niveles de inmisión durante el funcionamiento de la central, FECSA deberá instalar, en el entorno de la planta, un mínimo de 18 estaciones, dotadas de equipos de medición de SO<sub>2</sub> y humos, en cuatro círculos concéntricos situados a 1, 2, 4 y 8 kilómetros de la central, debiendo a tal efecto presentar en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona un proyecto de localización de dichas estaciones para su correspondiente aprobación. En tales estaciones se instalarán también equipos para la toma de datos meteorológicos.

7.º FECSA facilitará a la Dirección General de la Energía y a la Secretaría General Técnica a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona, información mensual sobre los valores de inmisión medidos en los distintos puntos de control a que se refiere el anterior párrafo 6.º del presente condicionado.

#### Contaminación de las aguas

8.º FECSA deberá instalar un separador de aceite en el que se eliminen las sustancias oleosas que puedan contener los diversos efluentes.

9.º Los lodos producidos en la planta de tratamiento de aguas de aporte deberán ser tratados y eliminados convenientemente.

#### Ruidos

10. Los niveles sonoros, medidos a 10 metros de la carcasa del alternador o a 10 metros de los motores eléctricos de corriente alterna no excederán a 75 dBA.

11. Los niveles sonoros medidos en el exterior del recinto de la central no sobrepasarán los 40 dBA.

12. Se controlarán debidamente los escapes de vapor para que no se sobrepasen los niveles de ruido citados en los puntos anteriores.

#### Condición general

13. Las condiciones que se determinan en esta Resolución, en cuanto a emisiones, no se refieren sólo a la ampliación de esta central, sino al conjunto de los tres grupos de la misma, de 350 MW. cada uno.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona comprobará periódicamente que se cumplen las condiciones impuestas y que se mantiene la calidad de los efluentes que se indica en la presente Resolución.

Cuando a juicio del Ministerio de Industria exista presunción sobre viabilidad técnica y económica de la aplicación de sistemas de reducciones de las emisiones de SO<sub>2</sub> a la atmósfera, FECSA, a requerimiento de la Dirección General de la Energía, presentará un proyecto de una instalación de desulfuración de los gases de combustión, basado en los mejores medios prácticos disponibles.

El proyecto de la instalación de desulfuración de gases irá acompañado de una Memoria justificativa de la elección del método adoptado y de las garantías que ofrece el posible proyectista o suministrador del equipo sobre el rendimiento de la instalación de depuración. En su momento se determinará el contenido de dicho proyecto. La Dirección General de la Energía fijará el plazo para la puesta en marcha de dicha instalación.

c) El mínimo técnico de funcionamiento no podrá ser superior al (30 por 100) de la carga máxima de los turboalternadores.

d) La puesta en marcha de esta central y su conexión a la Red General Peninsular está condicionada a la cronología de entrada en servicio y al ajuste de estructura de potencia exigidas por la aplicación del Plan Eléctrico Nacional.

e) En el proyecto y en la ejecución de las instalaciones se han de cumplir las condiciones establecidas en el Orden ministerial de 17 de julio de 1972, que aprobó la revisión del Plan Eléctrico Nacional, referentes a participación de tecnología, equipo y trabajo nacionales.

D) La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarse, efectuando durante la ejecución y la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

g) La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

h) La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de adoptarse de acuerdo con la legislación vigente y las cláusulas de esta Resolución.

l) Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento correspondía a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

20201

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/869, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Finalidad: Adaptación de las líneas de distribución existentes, de 25 y 10 KV, a la nueva subestación de 66/20 KV, en Antequera. Construcción de doble alimentación al proyectado polígono industrial de Antequera.

Características: Consolidación de retranqueo y adaptación a la nueva subestación de la línea a 10 KV, Antequera-Pueblo San Juan, con longitud de 14 kilómetros. Conductor de aluminio-acero de 54,8 milímetros cuadrados, sobre apoyos metálicos.

Consolidación de la línea a 25 KV, Antequera-Archidona-Salinas, con longitud de 30 kilómetros. Conductor de aluminio-acero de 54,8 milímetros cuadrados, sobre apoyos metálicos y de hormigón.

Línea de doble circuito de la subestación «Cruz Blanca», línea Antequera-Salinas, conductor aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados, sobre apoyos metálicos. Longitud de 4,3 kilómetros. Tensión a 20 KV.

Línea de doble circuito de la subestación «Cruz Blanca», Polígono industrial, con conductor aluminio-acero 116,2 milímetros cuadrados, sobre apoyos metálicos. Longitud de 4,5 kilómetros. Tensión a 20 KV.

Línea de doble circuito de la subestación «Cruz Blanca», líneas Antequera I y III, con conductor aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados, sobre apoyos metálicos. Longitud de 0,2 kilómetros. Tensión a 20 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley de 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1938; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, con sujeción a las condiciones generales insertas al dorso, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 23 de septiembre de 1974.—El Delegado provincial, P. D.º el Jefe de la Sección de Industria, Julián Moreno Clemente.—12.638-C.